



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE56/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. El 27 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE151/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto (Lineamientos).

CONSIDERANDO

Primero.Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar la modificación de los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201 numeral 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículo 10 fracciones VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 17; 18;



21; 78; 82; 187, 192, 283; 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y el décimo transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto).

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 203 numeral 1 de la Ley, así como los artículos 17; 18, 21, 187, 192 y el décimo transitorio del Estatuto.
2. En materia de Titularidad en el sistema del Instituto, son aplicables los artículos 78 fracción V; 82, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, y 291 del Estatuto.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley; y 13 fracciones I, II y V del Estatuto.
4. Por su parte, la intervención de la Comisión, encuentra base legal en lo que disponen los artículos 42 numeral 2 de la Ley; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 283 y 287 del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Luego de la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional en dos sistemas: para el Instituto y para los OPLE, se abre la posibilidad de que miembros del Servicio pertenecientes al sistema OPLE pasen a ocupar un cargo o puesto en el sistema INE y que en su sistema de origen hayan obtenido la Titularidad o bien hayan acreditado parcialmente los requisitos para obtenerla.
2. Adicionalmente, con el propósito de contar con las disposiciones normativas complementaria y aplicables en estas circunstancias y en reconocimiento a la trayectoria que las y los miembros del Servicio han alcanzado en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

servicio de carrera, se consideran las siguientes modificaciones a los Lineamientos:

- a) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento de la Titularidad.
 - b) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad.
3. Derivado de la revisión y actualización de los Lineamientos se considera la inclusión del lenguaje incluyente.
4. Asimismo, a partir de la revisión de los artículos que componen los Lineamientos, se considera el ajuste de algunos ellos en los siguientes rubros:
- a) Precisiones de forma y redacción para una mayor comprensión.
 - b) Descripción más amplia y detallada de algunos criterios del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de brindar mayor claridad al mismo.
5. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificaciones considera lo siguiente:
- 5.1. Para efectos de fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, a los miembros que se incorporan al Servicio, ya sea provenientes de un OPLE o habiendo pertenecido al sistema del Instituto, se modifica del artículo 27 de los Lineamientos, con la adición de ocho párrafos que refieran los criterios aplicables para el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los miembros del Servicio. La propuesta de modificación se describe en los siguientes términos:

“Artículo 27. Se reconocerá la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los Miembros del Servicio en los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. Al Personal de la Rama Administrativa que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 187 y 192 del Estatuto.

II. Al personal de la Rama Administrativa que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

III. Al Miembro del Servicio del sistema OPLE que ingrese al Servicio del sistema INE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE.

IV. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, la DESPEN elaborará un Dictamen que someterá a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad al Miembro del Servicio.

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.
- Participación en Procesos Electorales Locales y/o federales.

Para ello, el o la miembro del Servicio deberá solicitar por escrito el reconocimiento de su Titularidad, enviando a la DESPEN copia de su nombramiento de Titularidad, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos.”

5.2. Para la incorporación del lenguaje incluyente, se modifican los artículos 1, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, transitorios segundo, quinto y sexto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 5.3. Para brindar una mayor comprensión y claridad al procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad con una descripción más detallada de algunos de los criterios y precisiones de forma y redacción, se modifican los artículos 3, 5, 14, 18, 21 y 24.
6. En la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2019, la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, al cual no realizó observaciones y mismo que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.
7. Que, en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 27 para fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para su obtención; la modificación de los artículos 1, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, transitorios segundo, quinto y sexto para la incorporación del lenguaje incluyente y la modificación de los artículos 3, 5, 14, 18, 21 y 24 para precisar aspectos de forma y redacción en los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	2
Capítulo Segundo	
Del procedimiento para otorgar la Titularidad.....	4
Capítulo Tercero	
De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad.....	9
Capítulo Cuarto	
Disposiciones Complementarias.....	10
Artículos Transitorios.....	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, con nombramiento provisional, para obtener la Titularidad;
- II. Establecer, normar y operar el procedimiento para otorgar la Titularidad a las y los Miembros del Servicio con nombramiento provisional, que derive de la aplicación del Estatuto vigente, y
- III. Reconocer los avances alcanzados por las y los Miembros del Servicio, en su proceso de profesionalización.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entiende por:

Comisión del Servicio: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos: Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderá a los términos siguientes:

Días hábiles: Aún en proceso electoral, todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los períodos de vacaciones que determine el Instituto.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Nombramiento provisional: Documento que se expide al Miembro del Servicio de nuevo ingreso, y cuya vigencia conservará hasta la emisión del Acuerdo de la Junta que le otorgue la Titularidad o cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto en favor de un Miembro del Servicio, para conferirle la Titularidad y el rango correspondiente, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las y los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto que tengan nombramiento provisional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, la Titularidad la obtienen por única vez las y los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Estatuto, al otorgarse la Titularidad, se asignará el rango inicial al Miembro del Servicio y a partir de ese momento podrá iniciar su Promoción en la estructura de rangos, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Artículo 7. La DESPEN valorará a quienes han obtenido la Titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al desarrollar procedimientos como los siguientes:

- I. La designación de encargados del Despacho;
- II. El cambio de adscripción o rotación, y
- III. La asistencia a actividades institucionales en el extranjero.

Capítulo Segundo **Del procedimiento para otorgar la Titularidad**

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Estatuto, para obtener la Titularidad, el o la Miembro del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en un proceso electoral federal como Miembro del Servicio;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Estatuto, la DESPEN verificará anualmente cuáles Miembros del Servicio con nombramiento provisional cumplen los requisitos para obtener la Titularidad.

Artículo 10. Los o las miembros del Servicio que incumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar la Titularidad.

Artículo 11. Una vez que la DESPEN haya verificado que el o la Miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la Titularidad, y que no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, la DESPEN elaborará una lista de los candidatos y candidatas que cumplan con los requisitos y los dictámenes preliminares correspondientes.

Artículo 12. La DESPEN presentará a las y los integrantes del Consejo General, para efectos del artículo 13 de los presentes lineamientos, la lista y los dictámenes preliminares de los candidatos y candidatas a obtener la Titularidad a más tardar treinta días hábiles después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 13. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 288 del Estatuto, los expedientes de los candidatos y candidatas para obtener la Titularidad, estarán a la disposición de los integrantes del Consejo General a través del Registro del Servicio, con el único propósito de que puedan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

En su caso, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, los integrantes del Consejo General podrán presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo en las instalaciones de la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 14. La valoración que lleve a cabo la DESPEN sobre las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo General, recaerá exclusivamente sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

En caso de recibir observaciones de las o los miembros del Consejo General, la DESPEN deberá responder por escrito en un término de 5 días hábiles, a partir de la recepción de las observaciones, informando la valoración que realice.

Artículo 15. Las observaciones presentadas formalmente por los y las integrantes del Consejo General, que hayan resultado de la revisión de los expedientes de los candidatos y/o candidatas a obtener la Titularidad, serán incluidas en el expediente individual correspondiente, cuando sean procedentes.

Artículo 16. Por cada Miembro del Servicio que reúna los requisitos para obtener la Titularidad, la DESPEN emitirá un Dictamen de Titularidad, con base en el Dictamen Preliminar puesto a la consideración del Consejo General, mismo que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Forma de ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece,
- II. Fecha de ingreso y lugar de adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Demás elementos que establezca la Junta.

Artículo 17. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y a propuesta de la DESPEN, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la Titularidad a las y los Miembros del Servicio que cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes de Titularidad que, de forma anexa, se sometán a su consideración, a más tardar cuatro meses después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Una vez que los dictámenes hayan sido aprobados por la Junta, la DESPEN deberá incorporarlos al Registro del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 18. Una vez que la Junta otorgue la Titularidad, la DESPEN, elaborará el Nombramiento correspondiente que deberá ser firmado por el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Fundamentación del nombramiento de Titularidad;
 - b) Fecha de inicio de vigencia de la Titularidad
 - c) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;
 - d) El nombre completo de la o el Miembro del Servicio a quien se extiende el nombramiento;
 - e) El Cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan;
 - f) La leyenda: "El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral", espacio para su firma y el nombre de quien se desempeñe como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- II. En el reverso, constancia mediante firma autógrafa, de que el o la Miembro del Servicio rinde protesta de Ley en los siguientes términos:

"Acepto el presente nombramiento y protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prestando lealtad al Instituto Nacional Electoral y leyes que lo rigen, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta como servidor público, con apego a los principios y valores del Código de Ética del Instituto."
- III. Los demás elementos que determine el o la titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El o la Miembro del Servicio al que la Junta le otorgue la Titularidad, se hará acreedor o acreedora a que se le entregue también una medalla de Titularidad y un diploma al mérito.

Artículo 20. La medalla de Titularidad será acuñada en plata fina con los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. En el anverso:
En el exergo la leyenda "Instituto Nacional Electoral"; en el centro el logotipo del Instituto Nacional Electoral y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso:
En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento de Titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional";
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y

El peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

Artículo 21. El procedimiento para la entrega del nombramiento, diploma al mérito y medalla de Titularidad será el siguiente:

- I. Con el apoyo de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, órganos desconcentrados y área de adscripción que corresponda, la DESPEN, mediante oficio, notificará a las y los Miembros del Servicio sobre la obtención de la Titularidad que apruebe la Junta y les remitirá su nombramiento, diploma al mérito y medalla de Titularidad, junto con un formato para recabar el acuse de recibo de los documentos y medalla entregados.
- II. Las y los titulares de las áreas señaladas en la fracción anterior recabarán y enviarán a la DESPEN el acuse de recibo del nombramiento de Titularidad, del diploma al mérito y de la medalla. Se incorporará en el Registro del Servicio, el dictamen y copia del acuse original de recibo del nombramiento de Titularidad.

Para cumplir con el principio rector de máxima publicidad que establece el Estatuto, se difundirá el otorgamiento de las Titularidades, a través de los medios que disponga la DESPEN y las o los Titulares de los Órganos deberán realizar la entrega física de los documentos y medallas en un acto oficial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo Tercero

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Estatuto, en caso de que, durante el proceso del eventual otorgamiento de la Titularidad, se encuentre iniciado un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de un o una Miembro del Servicio, la reposición del otorgamiento de la titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en la suspensión de diez días o más.

Artículo 23. Si a un o una Miembro del Servicio candidato o candidata a otorgársele la Titularidad, se le inicia un procedimiento laboral disciplinario o administrativo y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, la DESPEN repondrá el procedimiento a petición expresa de la o del interesado. Para reponer el procedimiento de Titularidad, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

El o la Miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar a la DESPEN la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

Artículo 24. En el caso de que algún o alguna Miembro del Servicio, derivado de la revisión de un examen concluya la fase profesional del Programa de Formación o derivado de la reposición de la calificación de la Evaluación del Desempeño acredite el requisito referido en la fracción II del artículo 8 de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, la DESPEN repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Si el o la Miembro del Servicio obtiene la Titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación, correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la Titularidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo Cuarto **Disposiciones Complementarias**

Artículo 26. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de adquirir promociones en rango, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

Aquél Miembro del Servicio al que la Junta le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera.

Artículo 27. Se reconocerá la Titularidad a las y los Miembros del Servicio o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, en los siguientes supuestos:

- I. Al Personal de la Rama Administrativa que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 187 y 192 del Estatuto.
- II. Al personal de la Rama Administrativa que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.
- III. Al o a la Miembro del Servicio del sistema OPLE que ingrese al Servicio en el sistema INE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE.
- IV. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, la DESPEN elaborará un dictamen que someterá a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad al o a la Miembro del Servicio.

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte de la o del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Participación en procesos electorales locales y/o federales.

Para ello, el o la miembro del Servicio deberá solicitar por escrito el reconocimiento de su Titularidad, enviando a la DESPEN copia de su nombramiento de Titularidad, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos.

Artículo 28. Las situaciones no previstas en el Estatuto y los presentes Lineamientos, se resolverán por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por la Junta.

SEGUNDO. A las y los Miembros del Servicio del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido la Titularidad, les será reconocida con la antigüedad acorde al Acuerdo de la Junta mediante el cual se les confiere.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo JGE26/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE 45/2000".

CUARTO. Se abroga el Acuerdo JGE128/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera".

QUINTO. Para efectos del cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad, a las y los Miembros del Servicio con nombramiento provisional se les reconocerán aquellos que hubiesen acreditado, previo a la aprobación de los presentes Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Los nombramientos que hayan sido otorgados a las y los Miembros del Servicio antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán vigentes hasta que sean expedidos los nuevos nombramientos como Miembros del Servicio del Instituto, de conformidad con el párrafo segundo del artículo Décimo Transitorio del Estatuto. Los nuevos nombramientos deberán ser entregados con el apoyo de las direcciones ejecutivas, órganos desconcentrados y área de adscripción que correspondan y una copia de los mismos se incorporará al expediente personal de cada Miembro del Servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Primero. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Segundo. Las modificaciones aprobadas serán aplicables a partir de la valoración del ejercicio 2019.